



Gobierno de
Guadalajara

21 ENE 2022

RECIBIDO

12:44

Secretaría General

**Ayuntamiento de Guadalajara
Presente**

La que suscribe, regidora **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 fracción II, 92, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto reformar el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara**; lo anterior de conformidad a la siguiente:

Exposición de motivos

I. Mediante oficio número TES/LGS/158/2022 de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, el Maestro Luis García Sotelo, Tesorero Municipal, dirigido a una servidora como Presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, mediante el cual remite solicitud en los siguientes términos:

"...

Por este conducto envío a su consideración el proyecto que contiene diversas reformas, adiciones y artículos por derogar, inherentes al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, las cuales son necesarias para el adecuado ejercicio del gasto público..."

En el documento que anexa el tesorero, se presenta una tabla que contiene los artículos vigentes, la propuesta de modificación, así como la justificación que sustenta la propuesta, en los siguientes términos:

COMO DICE EL ARTÍCULO	REFORMA QUE SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la elaboración del presupuesto, el ejercicio y la contabilidad del	Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la planeación, programación, elaboración y el ejercicio del presupuesto y la contabilidad del	Con el objeto de regularizar y optimizar la realización del documento, se

<p>gasto público en la administración pública municipal de Guadalajara</p>	<p>gasto público en la administración pública municipal de Guadalajara.</p>	<p>especifican los fines del mismo, añadiendo las palabras que precisan su creación.</p>
<p>Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
<p>Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:</p> <p>I. Gasto público: El conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento;</p> <p>II. Presupuesto de egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal en curso, contenido en el decreto aprobatorio correspondiente, así como los decretos modificatorios que se pudieren generar durante</p>	<p>Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:</p> <p>I. Actividad: Cada una de las acciones con las que se concreta el desarrollo de un proyecto.</p> <p>II. Actividad institucional: Acciones que realizan los ejecutores de gasto, inherentes a sus atribuciones.</p> <p>III. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos municipal realizadas de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto.</p> <p>IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Pago mediante el cual disminuye la obligación principal de los pasivos contraídos por el municipio.</p>	<p>Facilitar la didáctica y lectura del documento, mediante la definición de los conceptos y términos utilizados en el cuerpo del presente reglamento, para enriquecer y facilitar su ejecución y entendimiento</p>

<p>el ejercicio fiscal;</p> <p>III. Unidad responsable: Son cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal. Son también unidades responsables la Presidencia Municipal, y cada una de las Regidurías; y</p> <p>IV. Unidad responsable administradora: Son aquellas unidades responsables que por sus funciones, el presente reglamento les otorga también la facultad de ejercer las partidas clasificadas como centralizadas.</p> <p>V. Sistema informático: Software para la planeación y administración de los recursos materiales y financieros del municipio;</p> <p>VI. Clave presupuestaria: Codificación completa que sistematiza la información del presupuesto de egresos y que identifica las unidades responsables;</p> <p>VII. Sistema de evaluación del desempeño: Es el conjunto de</p>	<p>V. Asignaciones Presupuestales: Son las ministraciones destinadas a las Unidades Ejecutoras de Gasto, en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>VI. ASF: La Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>VII. ASEJ: La Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>VIII. Ayudas Sociales: Son transferencias y aportaciones de recursos públicos otorgadas por el Gobierno Municipal, a través de las Unidades Ejecutoras de Gasto a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.</p> <p>IX. Catálogo de artículos: Es el listado que agrupa el detalle de bienes y servicios requeridos para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas de las dependencias del Municipio, clasificados por partida presupuestal de manera homogénea y coherente.</p> <p>X. Clasificación Administrativa: Aquella que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos</p> <p>XI. Clasificación por Tipo de Gasto: Son las transacciones públicas que generan gastos presentándose en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones.</p>	
---	---	--

<p>instancias, instrumentos legales, disposiciones administrativas, elementos metodológicos, procedimientos y documentos de evaluación que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas públicos del municipio, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:</p> <p>a) Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, estatales y municipales y el impacto social de los programas presupuestarios financiados con dichos recursos;</p> <p>b) Establecer y dar seguimiento a los programas presupuestarios mediante indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad; y</p> <p>c) Aplicar las medidas conducentes para mejorar los programas presupuestarios, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. (Esta reforma fue aprobada el 21 de junio de 2017 y publicada el 04 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)</p>	<p>XII. Clasificación Funcional: Agrupa el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos..</p> <p>XIII. Clasificador por Objeto de Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, actividades y pasivos financieros.</p> <p>XIV. Clave presupuestaria: Es una clave alfanumérica que ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para determinar aplicación y permite ubicar la utilización de los recursos públicos con los diferentes tipos de clasificaciones.</p> <p>XV. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>XVI. Estrategia: La forma en que una organización o institución enfoca su misión y objetivos, buscando maximizar sus ventajas y minimizar sus desventajas competitivas.</p> <p>XVII. Evaluación: Se refiere al proceso de determinar el mérito, valor, calidad o beneficio de un producto o resultado.</p> <p>XVIII. Gasto público: El conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento;</p>	
---	--	--

	<p>XIX. Línea de acción: Directriz o criterio de orientación que reviste la mayor importancia relativa, al señalar las acciones esenciales a efectuar para alcanzar metas y objetivos específicos.</p> <p>XX. Meta: Expresión cuantitativa de un objetivo, enuncia la magnitud o grado de realización de un objetivo en un tiempo determinado.</p> <p>XXI. Objetivo: Enunciado intencional sobre los resultados que se pretende alcanzar con la realización de determinadas acciones y que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los resultados esperados; b) personal que hará posible su realización; c) las condiciones bajo las que se verificarán los resultados; y d) los criterios que se usarán para verificar el logro de los resultados. <p>XXII. Presupuesto: Es el conjunto de recursos monetarios disponibles por la institución u organización, distribuidos por programas. Un presupuesto enlista el costo detallado de cada programa.</p> <p>XXIII. Presupuesto de egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal en curso, contenido en el decreto aprobatorio correspondiente, así como los decretos modificatorios que se pudieren generar durante el ejercicio fiscal.</p> <p>XXIV. Programa: Es un enunciado de</p>	
--	--	--

las actividades o pasos necesarios para la realización de objetivos de un plan. Generalmente, se orientan por un objetivo estratégico y pueden implicar la reestructuración de la organización o institución como un todo o unidades funcionales de la misma.

XXV. Proyecto de presupuesto: Estimación o previsión anual de los ingresos y egresos que serán necesarios para el desarrollo de las funciones de una institución, coordinación, entidad o dependencia.

XXVI. Rendición de cuentas: Es la responsabilidad de comunicar a la sociedad o audiencias autorizadas sobre la justificación de las decisiones tomadas y los resultados y consecuencias producidas, en función del uso de los recursos destinados a una institución u organización para el cumplimiento de su misión.

XXVII. Sistema informático: Software para la planeación y administración de los recursos materiales y financieros del municipio;

XXVIII. Sistema de evaluación del desempeño: Es el conjunto de instancias, instrumentos legales, disposiciones administrativas, elementos metodológicos, procedimientos y documentos de evaluación que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas

	<p>públicos del municipio, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:</p> <p>a. Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, estatales y municipales y el impacto social de los programas presupuestarios financiados con dichos recursos;</p> <p>b. Establecer y dar seguimiento a los programas presupuestarios mediante indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad; y</p> <p>c. Aplicar las medidas conducentes para mejorar los programas presupuestarios, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>XXIX. Unidad Ejecutora del Gasto: Entiéndase para este reglamento como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal; y</p> <p>XXX. Unidad responsable administradora: Las que por sus funciones, el presente reglamento les otorga también la facultad de ejercer las partidas clasificadas como centralizadas.</p>	
<p>Artículo 7. La Tesorería, a través de la Dirección de</p>	<p>Artículo 7. La Tesorería, a través de la Dirección de Finanzas es el conducto</p>	<p>Actualización de la Dirección que</p>

<p>Egresos y Control Presupuestal, es el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del proceso de presupuestación por parte de las unidades responsables, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.</p>	<p>para atender las solicitudes y consultas que se deriven del proceso de presupuestación por parte de las unidades responsables, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.</p>	<p>realizará las actividades previamente descritas.</p>
<p>Artículo 8. La Tesorería, posterior a su cierre de mes, debe formular los estados financieros mensuales, semestrales y el anual. Asimismo remitirá a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública un tanto del mismo, para su conocimiento. Los estados financieros deben ser publicados en su totalidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y la carátula resumen de los mismos, en la Gaceta Municipal de Guadalajara. (Esta reforma fue aprobada el 15 de noviembre de 2011 y publicado el 16 de diciembre de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)</p>	<p>Artículo 8. La Tesorería, posterior a su cierre de mes, debe formular los estados financieros mensuales, semestrales y el anual. Asimismo remitirá a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal un tanto del mismo, para su conocimiento. Los estados financieros deben ser publicados en su totalidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y la carátula resumen de los mismos, en la <i>Gaceta Municipal</i> de Guadalajara</p>	
<p>Capítulo II Clasificador por Objeto del Gasto</p>	<p>Capítulo II Clasificador por Objeto del Gasto y tipo de Gasto</p>	
<p>Artículo 9. El clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es el instrumento aplicable para la presupuestación y ejercicio de los recursos, de tal manera que permite tener un gasto ordenado, homogéneo y coherente de los bienes y servicios que el gobierno</p>	<p>Artículo 9. El clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, es el instrumento aplicable para la presupuestación y ejercicio de los recursos, de tal manera que permite tener un gasto ordenado, homogéneo y coherente de los bienes y servicios que el gobierno municipal adquiere para desarrollar sus acciones, así como los recursos humanos, materiales y financieros,</p>	

<p>municipal adquiere para desarrollar sus acciones, así como los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para alcanzar los objetivos y metas que se establezcan en la programación del presupuesto.</p>	<p>requeridos para alcanzar los objetivos y metas que se establezcan en la programación del presupuesto.</p>	
<p>Artículo 10. El objetivo de la clasificación por objeto del gasto es organizar y clasificar en cada partida los activos, pasivos, ingresos y gasto público, lo que permite facilitar su cuantificación financiera y contable, que sirva de base para las etapas de presupuestación, control y evaluación del gasto público.</p>	<p>Artículo 10. El objetivo de la clasificación por objeto del gasto es organizar y clasificar las erogaciones en cada partida de acuerdo a la naturaleza de los activos, pasivos, ingresos y gasto público, lo que permite facilitar su cuantificación financiera y contable, que sirva de base para las etapas de presupuestación, control y evaluación del gasto público.</p>	
<p>Artículo 11. Toda erogación debe sujetarse estrictamente a la partida correspondiente que recibe el cargo, de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas contenidas en el presupuesto de egresos para la unidad responsable correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el clasificador por objeto del gasto.</p>	<p>Artículo 11. Toda erogación debe sujetarse estrictamente a la partida correspondiente que recibe el cargo, de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas contenidas en el presupuesto de egresos para la unidad ejecutora del gasto correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el clasificador por objeto del gasto, así como relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándose en Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad responsable cumpliendo con los procesos</p>	<p>Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad ejecutora del gasto cumpliendo con los procesos administrativos correspondientes.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala</p>

<p>administrativos correspondientes.</p>		<p>funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 16. Las partidas centralizadas solo pueden ser ejercidas previa petición oficial por escrito de la unidad responsable a la unidad responsable administradora.</p>	<p>Artículo 16. Las partidas centralizadas sólo pueden ser ejercidas previa petición oficial por escrito de la unidad ejecutora del gasto a la unidad ejecutora del gasto administradora, caso contrario, deberá contar con autorización por escrito de la Unidad Responsable Administradora.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 17. Las unidades responsables administradoras tienen la obligación de presentar un calendario de gasto al inicio del ejercicio fiscal, de todas las partidas que tengan a su cargo para administración</p>	<p>Artículo 17. Las unidades responsables administradoras tienen la obligación de presentar un calendario de gasto al inicio del ejercicio fiscal, de todas las partidas que tengan a su cargo para administración, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	
<p>Artículo 18. Para efectos de este reglamento, se define la clave presupuestal como la codificación completa que sistematiza la información del presupuesto de egresos y que identifica las unidades responsables</p>	<p>Artículo 18. Para efectos de este reglamento, se define la clave presupuestal como un instrumento que sistematiza, ordena y clasifica las diferentes acciones que realizan las Unidades Ejecutoras del Gasto de la administración pública municipal, con el fin de delimitar, relacionar la aplicación y ejercicio del gasto público e integrar al proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con un enfoque estratégico, así como constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del</p>	<p>Ramificar y conceptualizar las claves presupuestales que conforman el gasto público, para identificar así como transparentar de manera más eficiente las finanzas del Municipio.</p>

	gasto público.	
Artículo 19. La clave presupuestal está compuesta cuando menos por la identificación de la unidad responsable, clave del programa, clave del proyecto y partida presupuestal.	Artículo 19. Se Deroga.	
Artículo 20. La Tesorería debe utilizar la clave presupuestal para el registro del gasto público contenido en el presupuesto de egresos autorizado.	Artículo 20. La Tesorería y las Unidades Ejecutoras del Gasto deben utilizar la clave presupuestal para el registro del gasto público contenido en el presupuesto de egresos autorizado.	Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.
Artículo 21. El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, cuyo ejercicio realicen las unidades responsables.	Artículo 21. El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, cuyo ejercicio realicen las unidades ejecutoras del gasto.	Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.
Artículo 22. Cada unidad responsable es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones	Artículo 22. Cada unidad ejecutora del gasto es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le	Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de

<p>aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le correspondan a otros órganos de control al respecto.</p>	<p>correspondan a otros órganos de control al respecto.</p>	<p>contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 23. La fase de planeación consiste en la definición por parte de las unidades responsables, de aquellas acciones operativas y estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, y programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo</p>	<p>Artículo 23. La fase de planeación consiste en la definición por parte de las unidades ejecutoras del gasto, de aquellas acciones operativas y estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, y programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades responsables realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, que a su vez deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores de resultados, para obtener las Matrices de Indicadores de Resultados, MIR.</p>	<p>Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades responsables realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, que a su vez deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores de resultados, componentes y actividad para obtener las Matrices de Indicadores de Resultados, MIR</p>	<p>Los componentes son los bienes y servicios (entregables) que la dependencia produce con el ejercicio de los recursos públicos asignados. Las actividades son todas aquellas acciones y/o procesos sustantivos para la generación de los componentes.</p>
<p>Artículo 25. La Jefatura de Gabinete a través de su área de planeación, es la responsable y encargada de la definición y elaboración de los catálogos de programas y proyectos y las matrices de</p>	<p>Artículo 25. La Tesorería a través de la Dirección de Finanzas, es la encargada del acompañamiento en la definición y elaboración con las Unidades Ejecutoras del Gasto, de los catálogos de programas, proyectos y matrices de indicadores de resultados en total apego al Plan</p>	<p>Aclarar el conducto correcto. Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras</p>

<p>indicadores de resultados, en total apego al Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año. Estos deberán contar con el visto bueno de la Tesorería Municipal.</p>	<p>Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año.</p>	<p>orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 28. Para la definición de los objetivos, metas e indicadores, se entiende por:</p> <p>I. Objetivos: El fin general que se pretende alcanzar con la ejecución de las actividades programadas por cada unidad responsable, vinculadas a los programas de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo; y</p> <p>II. Metas e Indicadores: Los resultados o mecanismos generales necesarios para desarrollar y evaluar el programa de gobierno, en un periodo determinado.</p>	<p>Artículo 28. Para la definición de los objetivos, metas e indicadores, se entiende por:</p> <p>I. Objetivos: El fin general que se pretende alcanzar con la ejecución de las actividades programadas por cada unidad ejecutora del gasto, vinculadas a los programas de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo; y</p> <p>II. Metas e Indicadores: Los resultados o mecanismos generales necesarios para desarrollar y evaluar el programa de gobierno, en un periodo determinado.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería Municipal y la Jefatura de Gabinete, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.</p>	<p>Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades ejecutoras del gasto responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería Municipal y la Jefatura de Gabinete, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 32. Las unidades responsables deberán formular su proyecto de</p>	<p>Artículo 32. Las unidades ejecutoras del gasto responsables deberán formular su proyecto de</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las</p>

<p>presupuestación ajustándose al techo financiero asignado por la Tesorería Municipal, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p>	<p>presupuestación ajustándose al techo financiero asignado por la Tesorería Municipal, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p>	<p>dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 33. Las unidades responsables, deben contemplar dentro de la fase de presupuestación, todos aquellos gastos recurrentes que se derivarán de la consecución de los proyectos planteados y que se convertirán posteriormente en gastos operativo</p>	<p>Artículo 33. Las unidades ejecutoras del gasto, deben contemplar dentro de la fase de presupuestación, todos aquellos gastos recurrentes que se derivarán de la consecución de los proyectos planteados y que se convertirán posteriormente en gastos operativos.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 36. Dentro del proceso de presupuestación, las unidades responsables, deben entregar sus proyectos a la Tesorería a más tardar el 25 de octubre de cada año.</p>	<p>Artículo 36. Dentro del proceso de presupuestación, las unidades ejecutoras del gasto, deben entregar sus proyectos a la Tesorería a más tardar el 25 de octubre de cada año.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 39. Las unidades responsables facultadas para realizar obra pública, deben elaborar los presupuestos estimados de las obras</p>	<p>Artículo 39. Las unidades ejecutoras del gasto facultadas para realizar obra pública, deben elaborar los presupuestos estimados de las obras públicas</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o</p>

<p>públicas que deban realizar en estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara y el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>que deban realizar en estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara y el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 44. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las unidades responsables deben poner a consideración del Ayuntamiento la trascendencia del ejercicio fiscal o de la gestión administrativa, para que sea éste quien determine al respecto de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto.</p>	<p>Artículo 44. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las unidades ejecutora del gasto deben poner a consideración del Ayuntamiento la trascendencia del ejercicio fiscal o de la gestión administrativa, para que sea éste quien determine al respecto de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 45. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las unidades responsables, deben tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con suficiencia presupuestal.</p>	<p>Artículo 45. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las unidades ejecutoras del gasto, deben tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con suficiencia presupuestal.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>

<p>Artículo 49. Los titulares de las unidades responsables deben proponer los recursos humanos necesarios, siendo la Dirección de Recursos Humanos quien integra la presupuestación definitiva en materia de servicios personales, en coordinación con la Tesorería.</p>	<p>Artículo 49. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben proponer los recursos humanos necesarios, siendo la Dirección de Recursos Humanos quien integra la presupuestación definitiva en materia de servicios personales, en coordinación con la Tesorería.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 53. El proyecto de Presupuesto de Egresos, para su presentación deberá integrarse con lo precisado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC, y la demás normatividad aplicable.</p> <p>I. Se derogan II. Se derogan III. Se derogan IV. Se derogan V. Se derogan VI. Se derogan VII. Se derogan VIII. Se derogan IX. Se derogan X. Se derogan XI. Se derogan XII. Se derogan.</p>	<p>Artículo 53. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias durante el ejercicio vigente, a fin de cumplir con sus compromisos y obligaciones sustentando y justificando las mismas, a través de la Tesorería.</p> <p>I. Se derogan. II. Se derogan. III. Se derogan. IV. Se derogan. V. Se derogan. VI. Se derogan. VII. Se derogan. VIII. Se derogan. IX. Se derogan. X. Se derogan. XI. Se derogan. XII. Se derogan.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p> <p>ESTA DUPLICADO EL NÚMERO DEL ARTICULO EN EL REGLAMENTO ACTUAL</p>
<p>Artículo 53. Los titulares de las unidades responsables deben solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias durante el ejercicio vigente, a fin de cumplir con sus compromisos y obligaciones</p>	<p>Artículo 53 BIS. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y el</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala</p>

<p>sustentando y justificando las mismas, a través de la Tesorería.</p>	<p>Presidente Municipal.</p>	<p>funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 54. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades responsables y el Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 54. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y el Presidente Municipal.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 57. El Tesorero Municipal, podrá ejecutar transferencias entre partidas presupuestales o programas presupuestarios, hasta un máximo del 10% de las asignaciones originales, de la totalidad del presupuesto siempre que se justifiquen, previa comprobación de la disponibilidad de saldos y de acuerdo con los compromisos adquiridos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Quedan excluidas de estas transferencias las partidas contenidas en el capítulo correspondiente a Servicios Personales, que tengan su soporte en la plantilla de personal;</p> <p>II. Se debe informar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, por lo menos en 5</p>	<p>Artículo 57. El Tesorero Municipal, podrá ejecutar transferencias entre partidas presupuestales o programas presupuestarios, hasta un máximo del 10% de las asignaciones originales, de la totalidad del presupuesto siempre que se justifiquen, previa comprobación de la disponibilidad de saldos y de acuerdo con los compromisos adquiridos, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Quedan excluidas de estas transferencias las partidas contenidas en el capítulo correspondiente a Servicios Personales, que tengan su soporte en la plantilla de personal;</p> <p>II. Se debe informar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, por lo menos los primeros 5</p>	<p>Con el fin de eficientar la comunicación interna municipal con las dependencias que requieren y ejercen parte del presupuesto municipal, se realizan mecanismos para controlar, ordenar y agilizar el proceso de peticiones y solicitudes de las transferencias presupuestarias.</p>

<p>días hábiles posteriores, para que esta resguarde la modificación para el ajuste presupuestal al final del año; y</p> <p>lii. Las transferencias aplicables a través de este supuesto, serán acumulativas, no pudiendo exceder la suma de ellas, el 10% de la asignación original; y</p> <p>IV. Se deroga.</p>	<p>días hábiles posteriores al mes en que se realizaron, para que esta resguarde la modificación para el ajuste presupuestal al final del año;</p> <p>III. Las transferencias aplicables a través de este supuesto, serán acumulativas, no pudiendo exceder la suma de ellas, el 10% de la asignación original;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>II. Las transferencias entre partidas que se consideren indispensables, las unidades responsables deberán justificar en forma clara y precisa las causas que motivan esta adecuación, mencionando las posibles modificaciones, el alcance de los objetivos, las metas de los Programas Presupuestarios y/o Proyectos involucrados en los movimientos sus componentes e indicadores, así como evitar el uso inadecuado o deficiente de los recursos, y la conveniencia general.</p> <p>III. Las solicitudes de Adecuaciones Presupuestales serán analizadas por la Dirección de Finanzas a fin de determinar su factibilidad y validación final.</p> <p>IV. La solicitud de transferencias para modificaciones presupuestales, se podrán elaborar y remitir durante el año calendario, en los formatos</p>	
---	--	--

	correspondientes de acuerdo como lo determine la Tesorería.	
Artículo 62. El control y la vigilancia del ejercicio del gasto público está a cargo de la Tesorería, la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia y tendrá por objeto examinar la actividad financiera, programática y presupuestal de las unidades responsables con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.	Artículo 62. El control y la vigilancia del ejercicio del gasto público está a cargo de la Tesorería, la Contraloría Ciudadana y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal , en sus respectivos ámbitos de competencia y tendrá por objeto examinar la actividad financiera, programática y presupuestal de las unidades responsables con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.	
Artículo 65. Los titulares de las unidades responsables deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez y las demás disposiciones aplicables. (Esta reforma fue aprobada el 21 de junio de 2017 y publicada el 04 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)	Artículo 65. Los titulares de las unidades responsables y los Organismos Públicos Descentralizados de la administración deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez, además deberán observar las diferentes modalidades del gasto y su comprobación, deberán ser realizados conforme a las lineamientos y/o políticas del egreso emitidas para el Municipio de Guadalajara.	La presente modificación, con el objeto de indicar que todos los organismos públicos descentralizados, deberán ajustarse a las políticas de gasto y comprobación emitidas por el CONAC.
	Artículo 64 BIS. Los gastos realizados hasta el momento presupuestal del devengo al 31 de diciembre de cada año, correspondiente a recursos fiscales, deberán estar integrados	Para poder realizar un cierre presupuestal integro, y una mejor entrega de información fiscal.

	<p>con su expediente y entregados a la Dirección de Egresos de la Tesorería municipal para pago a más tardar el 15 de enero del siguiente año, de no ser así serán cancelados automáticamente.</p>	
<p>Artículo 65. Los titulares de las unidades responsables deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 65. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y los Organismos Públicos Descentralizados de la administración deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez, además deberán observar las diferentes modalidades del gasto y su comprobación, deberán ser realizados conforme a las lineamientos y/o políticas del egreso emitidas para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
<p>Artículo 69. Para efectos de una adecuada aplicación presupuestal, las unidades responsables deben sujetarse al catálogo de grupos, familias y artículos diseñado para este fin, por la Dirección de Adquisiciones.</p>	<p>Artículo 69 bis. En caso de que el artículo, producto o servicio no exista en el catálogo de artículos, para operaciones a través del sistema de adquisiciones de bienes y servicios, se deberá solicitar su incorporación a la Dirección Adquisiciones y posteriormente a la Dirección de Finanzas de la Tesorería, para la asignación de la descripción del artículo en la partida correspondiente.</p>	<p>Establecer un procedimiento que agilice la incorporación de nuevos servicios y/o productos, o que en su caso se adhieran a partidas existentes.</p>
<p>Artículo 74. Los pagos de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las unidades responsables, deben cumplir con los siguientes trámites y requisitos:</p> <p>I. Los titulares de las unidades responsables tienen la</p>	<p>Artículo 74. Los pagos de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las unidades responsables, deben cumplir con los siguientes trámites y requisitos:</p> <p>I. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto tienen la</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala</p>

<p>obligación de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos las incidencias que se hayan presentado;</p> <p>II. Las nóminas de pago al personal que se entreguen con cheque nominativo según los conceptos que corresponda, se entregarán a los titulares de las unidades responsables o a quienes designen por escrito, para que procedan al pago respectivo;</p> <p>III. Los titulares de las unidades responsables certificarán, que los sueldos objeto de pago en las nóminas emitidas fueron devengados y de que la firma que ostentan las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo; y</p> <p>IV. Los servidores públicos, en casos especiales, podrán hacer efectivo el cobro de su nómina mediante carta poder simple y copia simple de las identificaciones oficiales del otorgante y del aceptante, misma que se adjuntará a la nómina para su control y comprobación por parte de la Tesorería.</p>	<p>obligación de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos las incidencias que se hayan presentado;</p> <p>II. Las nóminas de pago al personal que se entreguen con cheque nominativo según los conceptos que corresponda, se entregarán a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o a quienes designen por escrito, para que procedan al pago respectivo;</p> <p>III. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto certificarán, que los sueldos objeto de pago en las nóminas emitidas fueron devengados y de que la firma que ostentan las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo; y</p> <p>IV. Los servidores públicos, en casos especiales, podrán hacer efectivo el cobro de su nómina mediante carta poder simple y copia simple de las identificaciones oficiales del otorgante y del aceptante, misma que se adjuntará a la nómina para su control y comprobación por parte de la Tesorería.</p>	<p>funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>
	<p>Artículo 75 BIS. Cuando existan modificaciones al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara relativas a la estructura de las dependencias del Ayuntamiento, la Dirección de Recursos Humanos remitirá a la Tesorería del municipio las adecuaciones correspondientes.</p>	<p>Especificar las adecuaciones para un mejor control, seguimiento e informes.</p>
<p>Artículo 80. Las adquisiciones</p>	<p>Artículo 80. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las</p>	<p>Entiéndase para este reglamento,</p>

<p>de bienes y servicios que realicen las unidades responsables, deben efectuarse con base en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, y Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a la clasificación, operativa o centralizada, de cada una de sus partidas.</p>	<p>unidades ejecutoras del gasto, deben efectuarse con base en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, y Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a la clasificación, operativa o centralizada, de cada una de sus partidas.</p>	<p>las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>
<p>Artículo 87. La ampliación de contratos que contempla el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara no aplica cuando no exista presupuesto en la partida correspondiente, para lo cual previo a utilizar esta medida debe presentarse la iniciativa de modificación correspondiente al pleno.</p>	<p>Artículo 87. La ampliación de contratos que contempla el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara no aplica cuando no exista presupuesto en la partida aplicable, para lo cual previo a utilizar esta medida debe presentarse la iniciativa de modificación correspondiente al pleno.</p>	
<p>Artículo 88. Tratándose de variaciones que exceden el 25% permitido, como resultado de variaciones importantes al proyecto, especificaciones o ambos, se debe considerar una nueva etapa del proyecto de obra pública original, en estricto apego con lo establecido por el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Artículo 88. Tratándose de variaciones que exceden el 25% permitido, como resultado de variaciones importantes al proyecto, especificaciones o ambos, se debe considerar una nueva etapa del proyecto de obra pública original, en estricto apego con lo establecido por el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.</p>	
<p>Artículo 90. El manejo de anticipos debe hacerse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Obra Pública para el municipio, debiendo</p>	<p>Artículo 90. El manejo de anticipos debe hacerse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la</p>	

<p>comprometer el monto correspondiente, con cargo a cada una de las programaciones de pago.</p>	<p>misma del Municipio de Guadalajara, debiendo comprometer el monto correspondiente, con cargo a cada una de las programaciones de pago.</p>	
<p>Artículo 96. El fondo revolvente es el recurso económico que se entrega a los titulares de las unidades responsables y que se destina a gastos menores que no rebasen determinados montos y se restituyen mediante la comprobación respectiva que determine la Tesorería Municipal, conforme al Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Artículo 96. El fondo revolvente es el recurso económico que se entrega a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y se destina a gastos menores que no rebasen determinados montos y se restituyen mediante la comprobación respectiva que determine la Tesorería Municipal, conforme al Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>
<p>Artículo 100. El manejo de recursos y los gastos que realicen las unidades responsables con cargo a los fondos revolventes, debe apegarse a las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.</p> <p><i>I. Se deroga</i> <i>II. Se deroga</i> <i>III. Se deroga</i> IV. Se deroga.</p>	<p>Artículo 100. El manejo de recursos y los gastos que realicen las unidades ejecutoras del gasto con cargo a los fondos revolventes, debe apegarse a las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.</p>
	<p>Artículo 107 BIS. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sujetas de conformidad a los lineamientos y principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.</p>	

<p>Artículo 121. Las unidades responsables deben observar las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 121. Las unidades ejecutoras del gasto deben observar las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>
<p>Artículo 122. La administración pública municipal, a través de la Tesorería, así como las unidades responsables, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años.</p>	<p>Artículo 122. La administración pública municipal, a través de la Tesorería, así como las unidades ejecutoras del gasto, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años.</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>

Artículo 126. Las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal se basarán en las directrices que fije el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno que de este se deriven; y estarán vinculadas entre sí a través del Presupuesto basado en Resultados, PbR, y del Sistema de Evaluación del Desempeño, SED, los cuales se desarrollarán y operarán atendiendo a los criterios previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás normatividad aplicable.

El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Jefatura de Gabinete.

El PbR y el SED serán operados con el apoyo de sistemas informáticos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

Artículo 126. Las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal se basarán en las directrices que fije el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno que de este se deriven; y estarán vinculadas entre sí a través del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), los cuales se desarrollarán y operarán atendiendo a los criterios previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** y demás normatividad aplicable.

El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Jefatura de Gabinete.

El PbR y el SED serán operados con el apoyo de sistemas informáticos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

<p>Para dar seguimiento a la implementación y operación del PbR y el SED, se integrará un Comité Técnico de Evaluación del Desempeño, el cual verificará cada trimestre, el cumplimiento de las disposiciones en la materia por parte de los ejecutores del gasto, los resultados de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que se lleven a cabo, así como el avance en la atención a las recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones.</p> <p>En el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño participarán, de forma permanente, la Jefatura de Gabinete, la Tesorería Municipal, la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como las direcciones de Evaluación y Seguimiento de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual, representantes de otras dependencias entidades y organismos públicos o privados, a invitación del propio Comité.</p>	<p>control.</p> <p>Para dar seguimiento a la implementación y operación del PbR y el SED, la Tesorería y la Jefatura de Gabinete, los cuales verificarán cada trimestre, el cumplimiento de las disposiciones en la materia por parte de los ejecutores del gasto, los resultados de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que se lleven a cabo, así como el avance en la atención a las recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones.</p>	
<p>Artículo 129. El Comité Técnico realizará trimestralmente la evaluación del gasto público, en función de los programas presupuestales aprobados por el Ayuntamiento, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentado las dependencias y entidades ejecutoras del gasto,</p>	<p>Artículo 129. La Jefatura de Gabinete realizará trimestralmente la evaluación del gasto público, en función de los programas presupuestales aprobados por el Ayuntamiento, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando las dependencias y entidades ejecutoras del gasto, con la</p>	

<p>con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Salvo a las matrices de indicadores de resultados enfocadas a los servicios públicos, los informes deberán ser mensuales.</p>	<p>finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Salvo a las matrices de indicadores de resultados enfocadas a los servicios públicos, los informes deberán ser mensuales.</p>	
<p>Artículo 130. El Comité Técnico deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.</p>	<p>Artículo 130. La Jefatura de Gabinete deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.</p>	
<p>Artículo 132. El Presidente Municipal deberá implementar en todas sus dependencias, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública municipal.</p> <p>Para tal efecto, cada unidad responsable deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p>Artículo 132. El Presidente Municipal deberá implementar en todas sus dependencias, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública municipal.</p> <p>Para tal efecto, cada unidad ejecutora del gasto deberá</p>	<p>Entiéndase para este reglamento, las UEG como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal</p>

	considerar los siguientes lineamientos:	
--	---	--

II. Las disposiciones reglamentarias representan gran importancia, ya que establecen los lineamientos para mantener el orden y la armonía dentro de una sociedad; es por ello que lo procedente es guardar la debida congruencia para su correcta aplicación, otorgando así seguridad jurídica a quienes les aplica; siendo el caso que el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, es un instrumento que reviste la mayor trascendencia, en virtud de que tiene por objeto normar la elaboración del presupuesto, el ejercicio y la contabilidad del gasto público en la Administración Pública de nuestro Municipio.

III. Las Haciendas Públicas, tanto federal como locales, hoy en día enfrentan uno de los mayores retos de los últimos años derivados de la pandemia COVID-19. Particularmente para el caso de los municipios, en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) se prevé una disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, de las participaciones y aportaciones federales, por lo que se deberá incrementar el esfuerzo en la recaudación proveniente de las fuentes de ingresos propios. Ante estas circunstancias, una buena administración del gasto es fundamental para enfrentar las necesidades de los ciudadanos de la mejor manera posible.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77 fracciones I y II, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

V. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 40 y 42 respectivamente, faculta a los ayuntamientos para expedir los bandos de policía y gobierno, y; reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

VI. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales, laborales o presupuestales, únicamente jurídicas, pues su

propósito es dar mayor precisión al proceso de presupuestación que en cada ejercicio fiscal deben llevar a cabo las dependencias de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

VII. El Presupuesto de Egresos Municipal es la herramienta elaborada por la Tesorería y aprobada por el Ayuntamiento, la cual establece los montos y prioridad del gasto que se ejercerá durante un ejercicio fiscal, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas por el municipio. Para ello es necesario que se haga un ejercicio de planeación adecuado en donde se diseñen los programas presupuestarios e institucionales que se atenderán. En base a ello, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2022 fue autorizado mediante decreto municipal D 07/09/21 publicado en la Gaceta Municipal Tomo VI, Ejemplar 18 de fecha 15 de diciembre de 2021.

VIII. Durante el proceso antes citado y después de la revisión de la normatividad en la materia, se establece la necesidad de actualizar y optimizar los términos y la estructura en general del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, con la finalidad de contar con un documento congruente con la normativa técnica, así como perfeccionar la norma que rige el ciclo presupuestal, el cual incluye la planeación, programación, elaboración, el ejercicio del presupuesto y la contabilidad del gasto público en la administración municipal de Guadalajara.

IX. Por lo cual, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los artículos 90, 91 fracción II, 92, 93 y 94; me permito presentar esta iniciativa, proponiendo la reforma a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 44, 45, 49, 53, 54, 57, 62, 65, 69, 74, 77, 80, 87, 88, 90, 94, 96, 100, 121, 122, 126, 129, 130 y 132; además, adicionar el 53 Bis, 64 Bis, 69 Bis, 75 Bis y 107 Bis del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara. Poniendo a su consideración que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante y a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como coadyuvante, por ser materia de su competencia. Dicha propuesta contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 44, 45, 49, 53, 54, 57, 62, 65, 69, 74, 77, 80, 87, 88, 90, 94, 96, 100, 121, 122, 126, 129, 130 y 132; además, se adicionan los artículos 53 Bis, 64 Bis, 69 Bis, 75 Bis y 107 Bis al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la planeación, programación, elaboración y el ejercicio del presupuesto y la contabilidad del gasto público en la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Actividad:** Cada una de las acciones con las que se concreta el desarrollo de un proyecto.

II. **Actividad institucional:** Acciones que realizan los ejecutores de gasto, inherentes a sus atribuciones.

III. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos municipal realizadas de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto.

IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Pago mediante el cual disminuye la obligación principal de los pasivos contraídos por el municipio.

V. **Asignaciones Presupuestales:** Son las ministraciones destinadas a las Unidades Ejecutoras de Gasto, en el Presupuesto de Egresos.

VI. **ASF:** La Auditoría Superior de la Federación.

VII. **ASEJ:** La Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

VIII. **Ayudas Sociales:** Son transferencias y aportaciones de recursos públicos otorgadas por el Gobierno Municipal, a través de las Unidades Ejecutoras de Gasto a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

IX. **Catálogo de artículos:** Es el listado que agrupa el detalle de bienes y servicios requeridos para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas de las dependencias del Municipio, clasificados por partida presupuestal de manera homogénea y coherente.

X. **Clasificación Administrativa:** Aquella que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos.

XI. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Son las transacciones públicas que generan gastos presentándose en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones.

XII. Clasificación Funcional: Agrupa el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XIII. Clasificador por Objeto de Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, actividades y pasivos financieros.

XIV. Clave presupuestaria: Es una clave alfanumérica que ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para determinar aplicación y permite ubicar la utilización de los recursos públicos con los diferentes tipos de clasificaciones.

XV. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

XVI. Estrategia: La forma en que una organización o institución enfoca su misión y objetivos, buscando maximizar sus ventajas y minimizar sus desventajas competitivas.

XVII. Evaluación: Se refiere al proceso de determinar el mérito, valor, calidad o beneficio de un producto o resultado.

XVIII. Gasto público: El conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento.

XIX. Línea de acción: Directriz o criterio de orientación que reviste la mayor importancia relativa, al señalar las acciones esenciales a efectuar para alcanzar metas y objetivos específicos.

XX. Meta: Expresión cuantitativa de un objetivo, enuncia la magnitud o grado de realización de un objetivo en un tiempo determinado.

XXI. Objetivo: Enunciado intencional sobre los resultados que se pretende alcanzar con la realización de determinadas acciones y que incluye:

- a) los resultados esperados;
- b) personal que hará posible su realización;
- c) las condiciones bajo las que se verificarán los resultados; y
- d) los criterios que se usarán para verificar el logro de los resultados.

XXII. Presupuesto: Es el conjunto de recursos monetarios disponibles por la institución u organización, distribuidos por programas. Un presupuesto enlista el costo detallado de cada programa.

XXIII. Presupuesto de egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal en curso, contenido en el decreto aprobatorio correspondiente, así como los decretos modificatorios que se pudieren generar durante el ejercicio fiscal.

XXIV. Programa: Es un enunciado de las actividades o pasos necesarios para la realización de objetivos de un plan. Generalmente, se orientan por un objetivo estratégico y pueden implicar la reestructuración de la organización o institución como un todo o unidades funcionales de la misma.

XXV. Proyecto de presupuesto: Estimación o previsión anual de los ingresos y egresos que serán necesarios para el desarrollo de las funciones de una institución, coordinación, entidad o dependencia.

XXVI. Rendición de cuentas: Es la responsabilidad de comunicar a la sociedad o audiencias autorizadas sobre la justificación de las decisiones tomadas y los resultados y consecuencias producidas, en función del uso de los recursos destinados a una institución u organización para el cumplimiento de su misión.

XXVII. Sistema informático: Software para la planeación y administración de los recursos materiales y financieros del municipio.

XXVIII. Sistema de evaluación del desempeño: Es el conjunto de instancias, instrumentos legales, disposiciones administrativas, elementos metodológicos, procedimientos y documentos de evaluación que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas públicos del municipio, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

- a. Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, estatales y municipales y el impacto social de los programas presupuestarios financiados con dichos recursos;
- b. Establecer y dar seguimiento a los programas presupuestarios mediante indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad; y
- c. Aplicar las medidas conducentes para mejorar los programas presupuestarios, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

XXIX. Unidad Ejecutora del Gasto: Entiéndase para este reglamento como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal; y

XXX. Unidad responsable administradora: Las que por sus funciones, el presente reglamento les otorga también la facultad de ejercer las partidas clasificadas como centralizadas.

Artículo 7. La Tesorería, a través de la Dirección de Finanzas es el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del proceso de presupuestación por parte de las unidades responsables, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 8. La Tesorería, posterior a su cierre de mes, debe formular los estados financieros mensuales, semestrales y el anual. Asimismo remitirá a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal un tanto del mismo, para su conocimiento. Los estados financieros deben ser publicados en su totalidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y la carátula resumen de los mismos, en la Gaceta Municipal de Guadalajara

Capítulo II

Clasificador por Objeto del Gasto y tipo de Gasto

Artículo 9. El clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, es el instrumento aplicable para la presupuestación y ejercicio de los recursos, de tal manera que permite tener un gasto ordenado, homogéneo y coherente de los bienes y servicios que el gobierno municipal adquiere para desarrollar sus acciones, así como los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para alcanzar los objetivos y metas que se establezcan en la programación del presupuesto.

Artículo 10. El objetivo de la clasificación por objeto del gasto es organizar y clasificar las erogaciones en cada partida de acuerdo a la naturaleza de los activos, pasivos, ingresos y gasto público, lo que permite facilitar su cuantificación financiera y contable, que sirva de base para las etapas de presupuestación, control y evaluación del gasto público.

Artículo 11. Toda erogación debe sujetarse estrictamente a la partida correspondiente que recibe el cargo, de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas contenidas en el presupuesto de egresos para la unidad ejecutora del gasto correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el clasificador por objeto del gasto, así como relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándose en Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones.

Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad ejecutora del gasto cumpliendo con los procesos administrativos correspondientes.

Artículo 16. Las partidas centralizadas sólo pueden ser ejercidas previa petición oficial por escrito de la unidad ejecutora del gasto a la unidad ejecutora del gasto administradora, caso contrario, deberá contar con autorización por escrito de la Unidad Responsable Administradora.

Artículo 17. Las unidades responsables administradoras tienen la obligación de presentar un calendario de gasto al inicio del ejercicio fiscal, de todas las partidas que tengan a su cargo para administración, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 18. Para efectos de este reglamento, se define la clave presupuestal como un instrumento que sistematiza, ordena y clasifica las diferentes acciones que realizan las

Unidades Ejecutoras del Gasto de la administración pública municipal, con el fin de delimitar, relacionar la aplicación y ejercicio del gasto público e integrar al proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con un enfoque estratégico, así como constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público.

Artículo 19. Se Deroga.

Artículo 20. La Tesorería y las Unidades Ejecutoras del Gasto deben utilizar la clave presupuestal para el registro del gasto público contenido en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 21. El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, cuyo ejercicio realicen las unidades ejecutoras del gasto.

Artículo 22. Cada unidad ejecutora del gasto es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le correspondan a otros órganos de control al respecto.

Artículo 23. La fase de planeación consiste en la definición por parte de las unidades ejecutoras del gasto, de aquellas acciones operativas y estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, y programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades responsables realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, que a su vez deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores de resultados, componentes y actividad para obtener las Matrices de Indicadores de Resultados, MIR.

Artículo 25. La Tesorería a través de la Dirección de Finanzas, es la encargada del acompañamiento en la definición y elaboración con las Unidades Ejecutoras del Gasto, de los catálogos de programas, proyectos y matrices de indicadores de resultados en total apego al Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año.

Artículo 28. Para la definición de los objetivos, metas e indicadores, se entiende por:

I. **Objetivos:** El fin general que se pretende alcanzar con la ejecución de las actividades programadas por cada unidad ejecutora del gasto, vinculadas a los programas de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo; y

II. **Metas e Indicadores:** Los resultados o mecanismos generales necesarios para desarrollar y evaluar el programa de gobierno, en un periodo determinado.

Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades ejecutoras del gasto responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería Municipal y la Jefatura de Gabinete, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

Artículo 32. Las unidades ejecutoras del gasto responsables deberán formular su proyecto de presupuestación ajustándose al techo financiero asignado por la Tesorería Municipal, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 33. Las unidades ejecutoras del gasto, deben contemplar dentro de la fase de presupuestación, todos aquellos gastos recurrentes que se derivarán de la consecución de los proyectos planteados y que se convertirán posteriormente en gastos operativos.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Dentro del proceso de presupuestación, las unidades ejecutoras del gasto, deben entregar sus proyectos a la Tesorería a más tardar el 25 de octubre de cada año.

Artículo 37. Cuando alguna unidad ejecutora del gasto no presente proyecto de presupuesto en el plazo establecido en el precepto anterior, la Tesorería lo formulará tomando como base el proyecto del año anterior y la asignación presupuestal del año en curso.

Artículo 39. Las unidades ejecutoras del gasto facultadas para realizar obra pública, deben elaborar los presupuestos estimados de las obras públicas que deban realizar en estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara y el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 44. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las unidades ejecutoras del gasto deben poner a consideración del Ayuntamiento la trascendencia del ejercicio fiscal o de la gestión administrativa, para que sea éste quien determine al respecto de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto.

Artículo 45. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las unidades ejecutoras del gasto, deben tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con suficiencia presupuestal.

Artículo 49. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben proponer los recursos humanos necesarios, siendo la Dirección de Recursos Humanos quien integra la

presupuestación definitiva en materia de servicios personales, en coordinación con la Tesorería.

Artículo 53. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias durante el ejercicio vigente, a fin de cumplir con sus compromisos y obligaciones sustentando y justificando las mismas, a través de la Tesorería.

- I. Se derogan.
- II. Se derogan.
- III. Se derogan.
- IV. Se derogan.
- V. Se derogan.
- VI. Se derogan.
- VII. Se derogan.
- VIII. Se derogan.
- IX. Se derogan.
- X. Se derogan.
- XI. Se derogan.
- XII. Se derogan.

Artículo 53 Bis. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y el Presidente Municipal.

Artículo 54. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y el Presidente Municipal.

Artículo 57. El Tesorero Municipal, podrá ejecutar transferencias entre partidas presupuestales o programas presupuestarios, hasta un máximo del 10% de las asignaciones originales, de la totalidad del presupuesto siempre que se justifiquen, previa comprobación de la disponibilidad de saldos y de acuerdo con los compromisos adquiridos, conforme a las siguientes reglas:

- I. Quedan excluidas de estas transferencias las partidas contenidas en el capítulo correspondiente a Servicios Personales, que tengan su soporte en la plantilla de personal;

II. Se debe informar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, por lo menos los primeros 5 días hábiles posteriores al mes en que se realizaron, para que esta resguarde la modificación para el ajuste presupuestal al final del año;

III. Las transferencias aplicables a través de este supuesto, serán acumulativas, no pudiendo exceder la suma de ellas, el 10% de la asignación original;

IV. Se deroga;

V. Las transferencias entre partidas que se consideren indispensables, las unidades responsables deberán justificar en forma clara y precisa las causas que motivan esta adecuación, mencionando las posibles modificaciones, el alcance de los objetivos, las metas de los Programas Presupuestarios y/o Proyectos involucrados en los movimientos sus componentes e indicadores, así como evitar el uso inadecuado o deficiente de los recursos, y la conveniencia general.

VI. Las solicitudes de Adecuaciones Presupuestales serán analizadas por la Dirección de Finanzas a fin de determinar su factibilidad y validación final.

VII. La solicitud de transferencias para modificaciones presupuestales, se podrán elaborar y remitir durante el año calendario, en los formatos correspondientes de acuerdo como lo determine la Tesorería.

Artículo 62. El control y la vigilancia del ejercicio del gasto público está a cargo de la Tesorería, la Contraloría Ciudadana y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y tendrá por objeto examinar la actividad financiera, programática y presupuestal de las unidades responsables con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

Artículo 64 Bis. Los gastos realizados hasta el momento presupuestal del devengo al 31 de diciembre de cada año, correspondiente a recursos fiscales, deberán estar integrados con su expediente y entregados a la Dirección de Egresos de la Tesorería municipal para pago a más tardar el 15 de enero del siguiente año, de no ser así serán cancelados automáticamente.

Artículo 65. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y los Organismos Públicos Descentralizados de la administración deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez, además deberán observar las diferentes modalidades del gasto y su comprobación, deberán ser realizados conforme a las lineamientos y/o políticas del egreso emitidas para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 69 Bis. En caso de que el artículo, producto o servicio no exista en el catálogo de artículos, para operaciones a través del sistema de adquisiciones de bienes y servicios, se deberá solicitar su incorporación a la Dirección Adquisiciones y posteriormente a la Dirección de Finanzas de la Tesorería, para la asignación de la descripción del artículo en la partida correspondiente.

Artículo 74. Los pagos de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las unidades responsables, deben cumplir con los siguientes trámites y requisitos:

I. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos las incidencias que se hayan presentado;

II. Las nóminas de pago al personal que se entreguen con cheque nominativo según los conceptos que corresponda, se entregarán a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o a quienes designen por escrito, para que procedan al pago respectivo;

III. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto certificarán, que los sueldos objeto de pago en las nóminas emitidas fueron devengados y de que la firma que ostentan las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo; y

IV. Los servidores públicos, en casos especiales, podrán hacer efectivo el cobro de su nómina mediante carta poder simple y copia simple de las identificaciones oficiales del otorgante y del aceptante, misma que se adjuntará a la nómina para su control y comprobación por parte de la Tesorería.

Artículo 75 Bis. Cuando existan modificaciones al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara relativas a la estructura de las dependencias del Ayuntamiento, la Dirección de Recursos Humanos remitirá a la Tesorería del municipio las adecuaciones correspondientes.

Artículo 80. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las unidades ejecutoras del gasto, deben efectuarse con base en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, y Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a la clasificación, operativa o centralizada, de cada una de sus partidas.

Artículo 87. La ampliación de contratos que contempla el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara no aplica cuando no exista presupuesto en la partida aplicable, para lo cual previo a utilizar esta medida debe presentarse la iniciativa de modificación correspondiente al pleno.

Artículo 88. Tratándose de variaciones que exceden el 25% permitido, como resultado de variaciones importantes al proyecto, especificaciones o ambos, se debe considerar una nueva etapa del proyecto de obra pública original, en estricto apego con lo establecido por el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

Artículo 90. El manejo de anticipos debe hacerse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, debiendo comprometer el monto correspondiente, con cargo a cada una de las programaciones de pago.

Artículo 96. El fondo revolvente es el recurso económico que se entrega a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y se destina a gastos menores que no rebasen determinados montos y se restituyen mediante la comprobación respectiva que determine

la Tesorería Municipal, conforme al Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.

Artículo 100. El manejo de recursos y los gastos que realicen las unidades ejecutoras del gasto con cargo a los fondos revolventes, debe apegarse a las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.

Artículo 107 Bis. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sujetas de conformidad a los lineamientos y principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Artículo 121. Las unidades ejecutoras del gasto deben observar las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 122. La administración pública municipal, a través de la Tesorería, así como las unidades ejecutoras del gasto, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años.

Artículo 126. Las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal se basarán en las directrices que fije el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno que de este se deriven; y estarán vinculadas entre sí a través del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), los cuales se desarrollarán y operarán atendiendo a los criterios previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y demás normatividad aplicable.

El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Jefatura de Gabinete.

El PbR y el SED serán operados con el apoyo de sistemas informáticos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

Para dar seguimiento a la implementación y operación del PbR y el SED, la Tesorería y la Jefatura de Gabinete, los cuales verificarán cada trimestre, el cumplimiento de las disposiciones en la materia por parte de los ejecutores del gasto, los resultados de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que se lleven a cabo, así como el avance en la atención a las recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones.

Artículo 129. La Jefatura de Gabinete realizará trimestralmente la evaluación del gasto público, en función de los programas presupuestales aprobados por el Ayuntamiento, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando las dependencias y entidades ejecutoras del gasto, con la finalidad de medir el grado de

cumplimiento de sus objetivos y metas. Salvo a las matrices de indicadores de resultados enfocadas a los servicios públicos, los informes deberán ser mensuales.

Artículo 130. La Jefatura de Gabinete deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.

Artículo 132. El Presidente Municipal deberá implementar en todas sus dependencias, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública municipal.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación

MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO